

- **Eta**pa del proceso de cobro en que se encuentra.
 - **Embargo anulado.**

Si su abogado interpuso un medio de defensa en contra del embargo y obtuvo una resolución a su favor, la cual dejó sin efectos el embargo, significa que el SAT suspenderá el embargo que le estaba practicando, el cual quedará anulado, no obstante, es importante que usted esté enterado que el crédito fiscal no se canceló y sigue vigente.

Qué alcance tiene una resolución que deja sin efectos un embargo

El embargo es un acto administrativo que tiene por objeto hacer efectivo el cobro de un crédito mediante el producto que se obtenga del remate de dicho bien. La resolución favorable que obtuvo y que dejó sin efectos el embargo, tiene alcance única y exclusivamente sobre el embargo; por lo tanto es muy importante que usted distinga que el medio de defensa combatió únicamente la forma, es decir, el acto administrativo de embargo pero no el origen del crédito; de tal manera, que el embargo quedó sin efectos, más no así el crédito fiscal, el cual quedó intacto, es decir, que el SAT está es posibilidad de reponer el embargo (practicar nuevo embargo) para hacer efectivo el crédito fiscal, pues la resolución obtenida en nada afectó la validez del crédito fiscal, el cual sigue siendo susceptible de ser cobrado.

Facultades del SAT para reponer el embargo

Como le expliqué anteriormente, al subsistir el crédito fiscal, el SAT tiene derecho a cobrarlo, es decir, que tiene facultades para realizar un nuevo embargo y con ello efectuar el cobro del adeudo. En ese sentido, si su abogado le informó que obtuvo una resolución que dejó sin efectos el embargo, en breve, personal del SAT se presentará nuevamente en su domicilio con una orden escrita y firmada por un funcionario competente y le practicará un nuevo embargo.

Por lo anterior es importante que usted sepa, que hay impugnaciones de forma y de fondo. Las de forma son aquellas que combaten algún acto del procedimiento que siguió la autoridad para cobrar el crédito, sin que combatan el crédito fiscal en sí mismo, lo cual da como consecuencia que cuando se resuelve el asunto y éste sea favorable a Usted, esto no significa que el crédito ha quedado cancelado, sino que Usted ganó únicamente para que la autoridad vuelva a realizar el acto que impugnó, por ejemplo; para que vuelva a notificar el embargo, para que vuelva a practicar el avalúo, etc., pero con este tipo de impugnaciones el crédito no se ha cancelado, queda intacto.

Una impugnación que combate el fondo u origen del crédito, es aquél medio de defensa que básicamente pretende demostrar que el documento determinante del crédito carece de legalidad o que el procedimiento aplicado por la autoridad, para llevar a cabo la determinación del adeudo, tiene algún vicio que invalida la determinación del adeudo.

Por ello, se dice que dichas impugnaciones son “de fondo” porque combaten el origen del adeudo y se interponen en contra del documento determinante del crédito fiscal. Su objetivo es echar abajo el documento que generó el crédito fiscal.

Por lo tanto si su abogado le informó que se “ganó” un medio de defensa, es importante que usted pregunte en qué términos se ganó, ya que si se trata de una resolución que deja sin efectos únicamente el embargo (de forma), como es el caso que nos ocupa, o que deje sin efectos cualquier otro acto del proceso de cobro, el SAT volverá a cobrar el crédito fiscal.